

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 0019-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 048891-2021, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **JIMENEZ AGUILAR RICARDO ROBERTO (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 281-2021-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 281-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que ha desaprobado la solicitud de SPL de (04) trabajadores. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, la apelada señala que el representante Jimenez Aguilar Ricardo Roberto falleció el 13 de febrero de 2021, tal y como consta en la partida de defunción aparejada a la presente.

Que, en su solicitud de SPL la empresa alegó la causal de naturaleza de sus actividades, lo cual le imposibilitaría aplicar el trabajo remoto así como la licencia con goce de haber, aunado al nivel de afectación económica. Sobre esto, se procedió a evaluar el Informe Inspectivo, el cual en su punto III. Deja constancia de que la empresa no ha presentado documentación alguna referida a acreditar los supuestos para la aprobación del procedimiento de suspensión perfecta. Que, en relación al fallecimiento del administrado, lamentamos informar que este hecho no enerva la validez de la resolución apelada, a razón de que existe un procedimiento en trámite que comprende un periodo de suspensión del 01 al 31 de octubre de 2020, fecha anterior al deceso del empleador. En esa misma línea, cabe citar el contenido del artículo 53° del D.L. N° 728, el cual prescribe que: *"El fallecimiento del empleador extingue la relación laboral si aquél es persona natural, sin perjuicio de que, por común acuerdo con los herederos, el trabajador convenga en permanecer por un breve lapso para efectos de la liquidación del negocio (...)"*; Por lo tanto, corresponde a los sucesores del empleador continuar con la prosecución del procedimiento acorde a sus facultades, en atención a que durante el periodo de suspensión perfecta de labores se encontraba vigente el vínculo laboral entre los trabajadores y Jimenez Aguilar Ricardo Roberto.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **SUCESION JIMENEZ AGUILAR RICARDO ROBERTO** en contra de la Resolución Directoral N° 281-2021-GRA/GRTPE-DPSC.



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 0019-2022-GRA/GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 281-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, la cual desaprueba el Registro N° 048891-2021.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **SUCESIÓN JIMENEZ AGUILAR RICARDO ROBERTO** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

